

ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

2018-19

MEDIDAS DE APOYO ORDINARIO

- Las medidas de apoyo ordinario tendrán carácter organizativo y metodológico, y serán establecidas por los centros en función de su alumnado y de los recursos disponibles.
- Irán dirigidas a los alumnos de los cursos primero, segundo y tercero que presenten dificultades de aprendizaje en los aspectos básicos e instrumentales del currículo o que no hayan desarrollado convenientemente los hábitos de trabajo y estudio. Dichas medidas deberán permitir la obtención de los hábitos y conocimientos no adquiridos.

MEDIDAS DE APOYO ORDINARIO

(2)

Las medidas de apoyo ordinario serán:

- Refuerzo individual en el grupo ordinario a cargo del profesor de la materia correspondiente.
- Agrupamientos flexibles que permitan el refuerzo colectivo a un grupo de alumnos, lo que supondrá la adopción de medidas organizativas por parte de los centros, que dispondrán los horarios de las clases de las materias de carácter instrumental, Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, de modo que puedan desdoblarse en esas clases, originando, en horario simultáneo, un grupo ordinario y un grupo de refuerzo a partir de un grupo ordinario; o bien dos grupos ordinarios y uno de refuerzo a partir de dos grupos ordinarios. El grupo de refuerzo tendrá quince alumnos como máximo. Aquellos alumnos integrados en un grupo de refuerzo, una vez superados los problemas de aprendizaje que motivaron su inclusión en el mismo, se reincorporarán al grupo ordinario correspondiente. Esta medida se podrá adoptar en los cursos primero y segundo, y, con carácter excepcional, en tercero.
- Los centros podrán agrupar las materias del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria en ámbitos de conocimiento, con el fin de facilitar el tránsito del alumnado entre la Educación Primaria y dicho primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria; este tipo de agrupación deberá respetar los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de todas las materias que se agrupan, así como el horario asignado al conjunto de ellas. Esta agrupación tendrá efectos en la organización de las enseñanzas pero no así en las decisiones asociadas a la evaluación y promoción. La adopción de esta medida no condiciona a todos los grupos del nivel, ni tampoco obliga a agrupar todas las materias en ámbitos. La constitución de estos agrupamientos requerirá autorización de la correspondiente Dirección de Área Territorial previo informe favorable del Servicio de Inspección Educativa, debiendo constar la adopción de dicha medida y su justificación en el Plan de Atención a la Diversidad. Cada ámbito de conocimiento será impartido por un profesor de la especialidad correspondiente a alguna de las materias que integran dicho ámbito, correspondiendo al director del centro su asignación.
- Estudios dirigidos.

MEDIDAS DE APOYO ORDINARIO

(3)

Los alumnos a los que irán dirigidas las medidas anteriores serán aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Haber accedido al primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria desde la Educación Primaria tras haber agotado el año de repetición previsto para dicha etapa educativa, y con desfase significativo o con carencias significativas en las materias instrumentales.
- Haber promocionado, tras repetir el curso precedente, sin reunir los requisitos de promoción.
- Tener dificultades de aprendizaje, en particular cuando deben permanecer un año más en el curso.
- Incorporarse tardíamente al sistema educativo español con carencias significativas de conocimientos instrumentales.
- La decisión sobre la aplicación de estas medidas a un alumno se tomará por el equipo docente asesorado por el orientador.

MEDIDAS DE APOYO ESPECÍFICO PARA LOS ACNEE

- A fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales, los centros podrán establecer, cuando sea necesario, los procedimientos oportunos para realizar adaptaciones significativas de los elementos del currículo que, en todo caso, requerirán la evaluación psicopedagógica previa del estudiante, que será realizada por el Departamento de Orientación o quienes reúnan las condiciones para ejercer funciones de orientación educativa en los centros privados.
- Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias. Los centros establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adecuen a las necesidades de este alumnado, adaptando, siempre que sea necesario, los instrumentos de evaluación, los tiempos y los apoyos de acuerdo con las adaptaciones curriculares que, en su caso, se hayan establecido.
- La evaluación continua y la promoción de estos alumnos tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones. En cualquier caso, las condiciones de titulación en Educación Secundaria Obligatoria son las establecidas en el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio.
- La escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 28.5 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*, según el cual, el alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4 de dicha ley. Excepcionalmente, un alumno podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

MEDIDAS DE APOYO ESPECÍFICO PARA EL ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES

- Las medidas educativas que se pueden adoptar con estos alumnos tendrán por objeto el desarrollo pleno y equilibrado de sus capacidades y de su personalidad, y se concretan en medidas de enriquecimiento curricular (ampliaciones curriculares y adaptaciones curriculares de enriquecimiento) y, en los casos que se requiera y con carácter excepcional, en la medida de flexibilización de la duración de cada una de las etapas del sistema educativo (incorporación de los alumnos con altas capacidades intelectuales a un curso superior del que le correspondería).
- Corresponde a los Departamentos de Orientación o a quienes reúnan las condiciones para ejercer funciones de orientación educativa en los centros privados adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Se tendrá en consideración el ritmo y estilo de aprendizaje del alumnado que presenta altas capacidades intelectuales.
- A tal fin, los centros docentes podrán adoptar medidas organizativas específicas así como programas de enriquecimiento y/o ampliación curricular adecuados a dichas necesidades que permitan a dicho alumnado desarrollar al máximo sus capacidades.
- En el caso de que las medidas a las que se refieren los párrafos anteriores resulten insuficientes, la escolarización de los alumnos con altas capacidades intelectuales se podrá flexibilizar en los términos que determine la normativa vigente.

MEDIDAS DE APOYO ESPECÍFICO PARA EL ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES (2)

- Las medidas de apoyo específico para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato con altas capacidades intelectuales vienen reguladas por la Orden 70/2005, de 11 de enero (BOCM 21/01/05), del Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regula con carácter excepcional la flexibilización de la duración de las diferentes enseñanzas escolares para los alumnos con necesidades educativas específicas por superdotación intelectual.
- Además, en la Comunidad de Madrid se desarrolla, desde el curso escolar 1999/2000, un Programa de Enriquecimiento Educativo, en el marco de un convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación e Investigación) y la Fundación CEIM.
- El Programa de Enriquecimiento Educativo para los alumnos con altas capacidades es una medida educativa extracurricular, de carácter voluntario y gratuito. Los objetivos del citado Programa son: el desarrollo de las habilidades sociales, el fomento del pensamiento divergente y, en definitiva, el desarrollo armónico de las capacidades y personalidad de los alumnos con altas capacidades.
- Para participar en el Programa, los Departamentos de Orientación de los institutos de Educación Secundaria o los orientadores de los centros concertados y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en el caso de alumnos de E.S.O. escolarizados en centros privados presentarán, en el Servicio de Unidad de Programas Educativos de la Dirección del Área Territorial correspondiente, las nuevas propuestas de solicitud de participación de alumnos en el Programa de Enriquecimiento Educativo. La Dirección del Área Territorial remitirá dichas propuestas a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, en los plazos que se determinen.
- Para ampliar información sobre este Programa puede consultarse la siguiente dirección:
[PEAC. Programa de Enriquecimiento Educativo para Alumnos con Altas Capacidades](https://www.educa2.madrid.org/web/peac) (<https://www.educa2.madrid.org/web/peac>)

MEDIDAS DE APOYO ESPECÍFICO PARA EL ALUMNADO QUE SE INCORPORA TARDÍAMENTE AL SISTEMA EDUCATIVO

- La escolarización del alumnado, al que se refiere el artículo 78 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4)*, de Educación, que se incorpora tardíamente al sistema educativo español en su enseñanza básica se realizará atendiendo a sus circunstancias, a sus conocimientos, y a su edad e historial académico. Dicha escolarización está garantizada, en todo caso, en la edad de escolarización obligatoria.
- La escolarización del alumnado se realizará según se establece en la Orden *1644/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se determinan algunos aspectos de la incorporación tardía y de la reincorporación del alumnado a la enseñanza básica del sistema educativo español en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, (BOCM de 22 de mayo)*.
- En Educación Secundaria, los alumnos que presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de dos años podrán ser escolarizados en el curso anterior al que les correspondería por edad. Para este alumnado los centros docentes adoptarán, para cada alumno, las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase, y le permitan continuar con aprovechamiento sus estudios. En el caso de que el equipo docente considere que el alumno ha superado dicho desfase, podrá decidir su incorporación al curso correspondiente a su edad.
- Cuando los alumnos presenten graves carencias en conocimientos de lengua española se incorporarán a un aula de enlace, en las condiciones establecidas en la normativa que las regula, donde recibirán una atención simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios.

AULAS DE ENLACE

- Las aulas de enlace de la Consejería de Educación e Investigación se implantan en centros públicos y privados concertados para los alumnos escolarizados por primera vez en la Comunidad de Madrid en los cursos de tercero, cuarto, quinto y sexto de Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria que presenten graves carencias en conocimientos de lengua española.
- Las aulas de enlace se organizan según se establece en las Instrucciones de la Viceconsejería de Educación de la Comunidad de Madrid, de 28 de julio de 2008, por las que se regulan la escolarización y las aulas de enlace para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros.
- Estas aulas tienen como objetivos:
- Posibilitar atención específica al alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros que se integra en el sistema educativo español y presenta graves carencias lingüísticas mediante programas específicos que les permitan eliminar dichas carencias.
- Acortar el tiempo para la completa integración de este alumnado en el sistema educativo español y facilitar la incorporación al curso siguiente.
- Favorecer el desarrollo de la identidad personal y cultural del alumno y su integración en el medio social.
- Cada aula de enlace cuenta con un número máximo de doce alumnos y un mínimo de cinco.
- Al asignar plaza escolar, el Servicio de apoyo a la escolarización ofertará a la familia la posibilidad de escolarizar al alumno en un centro que disponga de aula de enlace, para su incorporación a la misma.
- La incorporación a un aula de enlace se realizará una sola vez durante el período de escolaridad obligatorio del alumno, coincidiendo con el momento en que acceda al sistema educativo, y durante el tiempo imprescindible para que el alumno domine suficientemente el castellano y pueda incorporarse, a tiempo completo, a un grupo ordinario. Esta permanencia se prolongará hasta un periodo máximo de nueve meses, desde la fecha de incorporación a un aula de enlace, que podrá ser ampliado por la Dirección de Área Territorial correspondiente, excepcionalmente, hasta la finalización del curso escolar, a propuesta del director del centro y previo informe favorable del Servicio de la Inspección Educativa.
- Los padres o tutores legales han de manifestar su conformidad con la incorporación del alumno al aula de enlace.
- En el caso de que un alumno se traslade de zona o localidad durante el curso escolar sin haber abandonado el aula de enlace, se podrá trasladar igualmente a otra aula de enlace.
- Una vez concluido el periodo de permanencia en el aula de enlace, el alumno se incorporará, si el hecho se produce durante el curso y siempre que sea posible, al grupo de referencia al que se hubiera asignado en el centro, a tiempo completo, hasta la finalización del curso escolar. En caso contrario, se trasladará al centro asignado por el Servicio de apoyo a la escolarización.

SERVICIO DE APOYO ITINERANTE A ALUMNADO INMIGRANTE (SAI)

- Es un servicio de apoyo y asesoramiento dirigido a facilitar la incorporación educativa del alumnado inmigrante que se escolariza a lo largo del curso escolar, especialmente cuando no domina el español. Desarrolla una doble función:
- **FUNCIÓN DE ASESORAMIENTO.** Asesorar sobre el desarrollo de programas específicos de acogida que favorezcan la inserción socio-afectiva del alumnado inmigrante escolarizado en centros públicos y centros privados concertados que impartan las etapas obligatorias, favoreciendo la incorporación de la perspectiva intercultural al proceso educativo; orientar al profesorado sobre los recursos materiales y metodológicos para la enseñanza del español como segunda lengua, ofreciéndolos, en especial, a los profesores de las aulas de enlace. Así mismo trata de facilitar la incorporación de los alumnos con desconocimiento del español, procedentes o no de las aulas de enlace, a los grupos ordinarios.
- **FUNCIÓN DE APOYO A CENTROS.** Apoyar la adquisición de competencias lingüísticas y comunicativas básicas al alumnado de nueva incorporación que desconoce el español, escolarizado en centros de titularidad pública, prioritariamente los que imparten Educación Secundaria Obligatoria, que no disponen de profesorado de apoyo del programa de educación compensatoria o que disponen de profesorado de apoyo del programa de educación compensatoria, pero tienen un elevado número de alumnos con desconocimiento del español, y que escolarizan alumnado con necesidades de adquisición de competencia lingüística y comunicativa básica del español.
- Los centros que necesiten dicho servicio deben solicitarlo al SAI, a través de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

SERVICIO DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (SETI)

- Es un servicio que tiene como objeto fomentar la integración de los alumnos inmigrantes en el ámbito educativo, favorecer la relación académica y educativa entre los centros docentes y las familias, apoyar tanto a los centros sostenidos con fondos públicos, como a cualquier otro servicio educativo, para la transcripción de documentos oficiales y para actuar directamente en los centros cuando se detecten en un alumno especiales dificultades en su aprendizaje que requieran una información más específica.
- **Destinatarios:**
 - Centros educativos sostenidos con fondos públicos.
 - Servicios educativos.
 - El servicio se solicita a los Servicios de las Unidades de Programas Educativos de las Direcciones de Área Territorial correspondientes, mediante modelo de solicitud incluido en la Circular de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria, de 29 de septiembre de 2008, por la que se establecen orientaciones para el funcionamiento del Servicio de Traductores e Intérpretes.

COMPENSACIÓN EDUCATIVA

- Dentro de este apartado recogemos con carácter informativo las actuaciones que desarrolla la Comunidad de Madrid reguladas por la Resolución, de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM de 14 de agosto), y la Resolución, de 10 de julio de 2008, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 21 de julio de 2006 (BOCM de 6 de agosto).
- **Destinatarios**
 - Los alumnos que se encuentren en situación de desventaja socioeducativa por su pertenencia a minorías étnicas y/o culturales, por factores sociales, económicos o geográficos y que presenten un desfase escolar significativo (dos o más cursos de diferencia entre su nivel de competencia curricular y el del curso en el que se encuentren escolarizados), así como dificultades de inserción educativa y necesidades de apoyo específico derivadas de su incorporación tardía al sistema educativo o por una escolarización irregular.

COMPENSACIÓN EDUCATIVA (2)

- **Modalidades organizativas de compensación educativa en Educación Secundaria Obligatoria**
- **Apoyo en grupos ordinarios:** Este apoyo se realiza dentro de los grupos ordinarios y tiene como objetivo preferente reforzar los aprendizajes instrumentales básicos en las materias de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas.
- Podrán acceder a esta modalidad de apoyo los alumnos en situación de desventaja social que presenten dos años de desfase curricular y un buen nivel de integración escolar, así como los alumnos inmigrantes con dificultades derivadas únicamente del desconocimiento del castellano. Para este último tipo de alumnos, el apoyo se podrá extender a otras materias del currículo en función de las necesidades derivadas del nivel de competencia comunicativo-lingüística que presenten.
- **Grupos de apoyo:** Se establecen grupos de apoyo fuera del aula de referencia durante parte del horario escolar. Su finalidad primordial es desarrollar actividades específicas relacionadas con la adquisición o refuerzo de los aprendizajes instrumentales básicos.
- Podrán acceder a esta modalidad de apoyo los alumnos con necesidades de compensación educativa que presenten dos años de desfase curricular y dificultades de integración escolar en el grupo ordinario, así como los alumnos inmigrantes que presenten dificultades derivadas del desconocimiento del castellano. La adscripción de los alumnos a los grupos de apoyo se realizará en función de sus necesidades favoreciendo, en lo posible, una configuración homogénea de los mismos.

COMPENSACIÓN EDUCATIVA (3)

- **Grupos específicos de compensación educativa**
- Este modelo organizativo se dirige a los alumnos menores de dieciséis años que, además de las características generales señaladas en el apartado de destinatarios de las actuaciones de compensación educativa, presente graves dificultades de adaptación en el aula, desmotivación hacia el trabajo escolar y riesgo de abandono prematuro del sistema educativo.
- Acogerán preferentemente alumnos matriculados en los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria. No obstante, podrán establecerse grupos específicos de compensación educativa en tercer curso para aquellos alumnos que, reuniendo todas las condiciones necesarias, sean menores de dieciséis años o los cumplan en el año natural en el que se matriculan.
- Su finalidad es prevenir el abandono prematuro del sistema educativo, favorecer la integración de estos alumnos en el centro, promoviendo el desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa mediante una metodología y unos contenidos adaptados a las necesidades e intereses de sus destinatarios.

- **Grupos específicos singulares**
- Es una modalidad excepcional, dirigida al alumnado de los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria que, además de las características generales señaladas en el apartado de destinatarios de las actuaciones de compensación educativa, presentan grave inadaptación al marco escolar, que se manifiesta en conductas disruptivas reiteradas y en el rechazo activo de las exigencias de la vida escolar, lo que deriva en riesgo de abandono prematuro del sistema educativo.
- Los alumnos que se integren en un grupo específico singular deberán haber repetido al menos un curso escolar; además se tendrá en cuenta que el alumno no haya respondido de manera positiva a otras medidas de refuerzo y apoyo, y que la modalidad C de compensación educativa no se considere la medida más adecuada.
- Su finalidad es posibilitar que los alumnos desarrollen las capacidades incluidas en los objetivos generales de la Educación Secundaria Obligatoria que les permitan incorporarse a su grupo de referencia o, en su caso, a alguna de las opciones que ofrece el sistema educativo, teniendo en cuenta sus condiciones de edad, nivel de competencia curricular y características tanto actitudinales como aptitudinales.
- El funcionamiento de estos grupos específicos singulares se fundamenta en los principios de temporalidad, flexibilidad, normalización e inclusión, así como de compromiso del centro educativo para que los alumnos alcancen el mayor grado de integración, por lo que se incorporarán al Plan de Convivencia las actuaciones dirigidas específicamente a los alumnos de los grupos específicos singulares.

COMPENSACIÓN EDUCATIVA (4)

- **Aulas de Compensación Educativa**
- Se establecerán aulas de compensación educativa para los alumnos en situación de desventaja de Educación Secundaria Obligatoria, que cumplan 15 años en el año natural en el que se inicie el curso escolar correspondiente y que, además de acumular desfase curricular significativo en la mayoría de las materias, valoren negativamente el marco escolar y presenten serias dificultades de adaptación al mismo, o hayan seguido un proceso de escolarización tardía o muy irregular que haga muy difícil su incorporación y promoción en la etapa.
- Las aulas de compensación educativa constituyen una medida organizativa extraordinaria que tiene como objetivo garantizar la atención educativa y favorecer la integración escolar de los alumnos con las características descritas, propiciando la adquisición de competencias adecuadas para hacer posible, en su caso, su incorporación a los Programas Profesionales de Modalidad General impartidos en Unidades de Formación e Inserción Laboral (UFIL), a un Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento o a un Programa de Formación Profesional Básica si reúne las condiciones para ello.
- El procedimiento que regula la incorporación de los alumnos a las aulas de compensación educativa se recoge en las Instrucciones que dicta la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

PROGRAMAS DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO

- Los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento se desarrollan a partir de 2º curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- En dichos programas se utiliza una metodología específica a través de la organización de contenidos, actividades prácticas - y, en su caso, de materias - diferente a la establecida con carácter general, con la finalidad de que los alumnos puedan cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Estos programas irán dirigidos preferentemente a aquellos alumnos que presenten dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo.
- El equipo docente podrá proponer a los padres o tutores legales la incorporación a un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento de aquellos alumnos que hayan repetido al menos un curso en cualquier etapa, y que una vez cursado el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria no estén en condiciones de promocionar al segundo curso o que, una vez finalizado segundo curso no estén en condiciones de promocionar a tercero. El programa se desarrollará a lo largo de los cursos segundo y tercero en el primer supuesto, o sólo en tercer curso en el segundo supuesto.
- Aquellos alumnos que, habiendo cursado tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar al cuarto curso, aunque no hubieran repetido con anterioridad, podrán incorporarse excepcionalmente a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento para repetir tercer curso.

PROGRAMAS DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO (2)

- Su incorporación requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica y, en su caso, la intervención de la Administración educativa en los términos que establezca la Consejería con competencias en materia de educación, y se realizará una vez oídos los propios alumnos y sus padres o tutores legales.
- La Consejería de Educación ha organizado estos programas por materias diferentes a las establecidas con carácter general en tres ámbitos específicos, compuestos por los siguientes elementos formativos:
- Ámbito de carácter lingüístico y social, que incluye al menos las materias troncales Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia.
- Ámbito de carácter científico y matemático, que incluye al menos las materias troncales Biología y Geología, Física y Química, y Matemáticas.
- Ámbito de lenguas extranjeras.
- Se crearán grupos específicos para los alumnos que sigan estos programas, los cuales tendrán, además, un grupo de referencia con el que cursarán las materias no pertenecientes al bloque de asignaturas troncales.

PROGRAMAS DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO (3)

- Los programas especifican la metodología, la organización de los contenidos y de las materias y las actividades prácticas que garanticen el logro de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias que permitan a los alumnos promocionar a cuarto curso al finalizar el programa y obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Además, se potencia la acción tutorial como recurso educativo que puede contribuir de una manera especial a subsanar las dificultades de aprendizaje y a atender las necesidades educativas de los alumnos.
- La evaluación de los alumnos que cursen un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento tendrá como referente fundamental las competencias y los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, así como los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables.
- La Consejería de Educación con competencias en materia de educación garantizará a los alumnos con discapacidad que participen en estos programas la disposición de los recursos de apoyo que, con carácter general, se prevean para estos alumnos en el sistema educativo español.

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

- La Formación Profesional Básica forma parte de la oferta de Formación Profesional del sistema educativo, destinada a los alumnos de quince a diecisiete años que han cursado el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente han cursado el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria y que, en todo caso, cuenten con la propuesta del equipo docente para su incorporación a estas enseñanzas.
- Esta etapa educativa es de oferta obligatoria y gratuita. Su finalidad es lograr que los alumnos adquieran competencias profesionales correspondientes con cualificaciones profesionales de nivel 1 definido por el INCUAL, prepararles para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral así como formarles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos.
- Además de los fines y objetivos establecidos con carácter general para las enseñanzas de formación profesional, la Formación Profesional Básica contribuirá a que el alumnado adquiera o complete las competencias del aprendizaje permanente.
- Superando la Formación Profesional Básica se consigue el **título profesional básico**

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA: ORGANIZACIÓN

- Los títulos profesionales básicos tendrán la misma **organización** que el resto de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo e incluirán los siguientes **módulos profesionales**:
- Módulos de carácter profesional relacionados con el perfil profesional del título, asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Módulos asociados a los bloques comunes que garantizarán la adquisición de las competencias del aprendizaje permanente:
 - Módulo de Comunicación y Sociedad I y II
 - Módulo de Ciencias Aplicadas I y II
 - Módulo de Formación en Centros de Trabajo, distribuido en dos períodos de formación en la empresa, de 160 horas cada uno y completando 380 horas entre ambos.
- La **duración** de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica será de 2.000 horas, equivalentes a **dos cursos académicos**. El alumnado podrá permanecer cursando un ciclo de Formación Profesional Básica en régimen ordinario durante un máximo de cuatro años.

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA: PERFILES PROFESIONALES

- Las enseñanzas de Formación Profesional Básica forman parte de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo y deben responder a un perfil profesional. El perfil profesional incluirá al menos una cualificación profesional completa de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- En la Comunidad de Madrid se establecen veinte títulos profesionales básicos. Puedes informarte de cada uno de estos perfiles en la [web de la Comunidad de Madrid](#).

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA: TITULACIÓN Y SALIDAS

- El alumnado que **supere el ciclo de Formación Profesional Básica** obtendrá el **título profesional básico** correspondiente a las enseñanzas cursadas, con valor académico y profesional y con validez en todo el territorio nacional.
- Las personas mayores de 22 años que tengan acreditadas todas las unidades de competencia incluidas en un título profesional básico, bien a través de certificados de profesionalidad de nivel 1, o por el procedimiento establecido de evaluación y acreditación de competencias profesionales, podrán solicitar el título profesional básico correspondiente.
- El título profesional básico te permite el acceso a los ciclos formativos de grado medio.
- El título profesional básico tendrá los mismos efectos laborales o profesionales (no académicos) que el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el acceso a empleos públicos y privados.
- La finalización de los estudios **sin haber obtenido el título profesional básico** permite obtener una **certificación académica** de los módulos profesionales superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA: NORMATIVA

- Instrucciones de acceso y admisión de alumnos en Formación Profesional Básica para el curso 2018/2019
- Orden de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar los ciclos de la Formación Profesional Básica.
- Decreto: FP Básica en Comunidad de Madrid
- Real Decreto: FP Básica

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA: NORMATIVA

Si tienes cualquier duda
puedes consultarnos en el
Departamento de Orientación,
¡estaremos encantados de poder
ayudarte!